

han informado sobre el particular de una
manera favorable y habiendo medido el pre-
citado terreno aparece contar de treinta
y seis metros cuadrados, que ha sido tasado
en unos pentas. Resultando: Que dada á cono-
cer al vecindario la pretension de los soliten-
tes y la tasacion practicada por medio de edi-
tos, no se ha presentado reclamacion alguna
durante los quince dias concedidos al efecto.
Considerando: Que la adjudicacion de que se
trata favorece en extremo al honorato publico
y seguridad personal, haciendo desaparecer
un carreron que solo sirve para deposito de
inmundicias y porquerias sin que sirva de
traviso a ninguna persona y que es noventa
que desaparece un sitio han insinuado como
el de que se trata y que por su estension y
situacion no merece otro nombre que el de una
simple perule, cuya agregacion á los casas
de los recurrentes es la unica aplicacion que
pueda darse segun se manifiesta en el in-
forme de la comision. Considerando: Que
los Ayuntamientos tienen por si facultades
para enagenar los terrenos sobrantes de la via
publica de la indole y caracter como el de que
se trata, con arreglo á lo dispuesto en el articulo
85 regla primera de la ley municipal
vista esta disposicion; la ley de 17 de Junio de
1864, la instruccion para su cumplimiento y R. D.º

